



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN



Bicentenario de la Independencia 2010-2016

RESOLUCIÓN GENERAL N° 98/2011

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 15/7/2011

BO (Tucumán): 19/7/2011

Artículo 1º.- A los fines de lo dispuesto por la Resolución N° 862/ME-2011, los contribuyentes alcanzados por la citada resolución deberán ajustarse al mecanismo que por la presente reglamentación se establece.-

Artículo 2º.- Para la cancelación de las obligaciones tributarias que en el carácter de contribuyentes les corresponda, los beneficiarios directos o por única cesión deberán presentarse ante el *Banco Macro S.A.* con la respectiva declaración jurada o volante de pago emitido por la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS a los efectos de realizar el trámite de autorización para el débito en la cuenta comitente correspondiente del monto a cancelar.-

Los contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral deberán presentarse con original y dos copias del formulario de pago CM 03 o CM 04 - "Solo Pago", emitido del "Si.Fe.Re." únicamente para la jurisdicción Tucumán (924) en la oportunidad de confeccionar y presentar las declaraciones juradas correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos.-

Efectuada la cancelación mediante la utilización de los Certificados de Créditos Fiscales Ley N° 8213, los referidos contribuyentes deberán presentar rectificativa de la respectiva declaración jurada mensual por la cual se rectifique y declare que el Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a la Provincia de Tucumán fue cancelado mediante la utilización del citado medio de pago, a través de la incorporación del monto cancelado en el rubro "Pagos no Bancarios" - opción "Otros" del formulario CM 03 o CM 04 según corresponda, a los efectos que en la cuenta corriente del "Si.Fe.Re." se registre la cancelación efectuada del gravamen.-

En todos los casos, de tratarse de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública, la obligación tributaria a cancelar mediante la utilización de los Certificados de Créditos Fiscales Ley N° 8213 será la que surja de las declaraciones juradas respectivas previa imputación contra el impuesto determinado de los pagos a cuenta efectuados correspondientes al período o posición de que se trate, en el orden de prelación que a continuación se indica:

a) Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

- 1º- Saldos a favor del período anterior.-*
- 2º- En efectivo (incluye el pago a cuenta al cual se refiere el artículo 51 del Código Tributario Provincial).-*
- 3º- Recaudación Bancaria.-*
- 4º- Retenciones.-*
- 5º- Percepciones.-*
- 6º- Certificados de Créditos Fiscales Ley N° 8213.-*
- 7º- Otros certificados de créditos fiscales y similares transferibles.-*
- 8º- Certificados de créditos fiscales y similares no transferibles.-*



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN



Bicentenario de la Independencia 2010-2016

b) Impuesto para la Salud Pública:

- 1º- Saldos a favor del período anterior.-*
- 2º- En efectivo (incluye el pago a cuenta al cual se refiere el artículo 51 del Código Tributario Provincial).-*
- 3º- Retenciones.-*
- 4º- Certificados de Créditos Fiscales Ley N° 8213.-*
- 5º- Otros certificados de créditos fiscales y similares transferibles.-*
- 6º- Certificados de créditos fiscales y similares no transferibles.-*

TEXTO S/RG (DGR) N° 148/2011 - **BO** (Tucumán): 29/11/2011 y RG (DGR) N° 95/2019 - **BO** (Tucumán): 15/10/2019

Artículo 3º.- Los Certificados de Créditos Fiscales Ley N° 8213 no podrán ser utilizados para la cancelación de las obligaciones tributarias determinadas durante y por la fiscalización y las practicadas mediante determinación de oficio, conforme a lo establecido por el artículo 1º de la Resolución N° 862/ME-2011.-

FIRMANTE: Pablo Adrián Clavarino